

24 ENE 2022

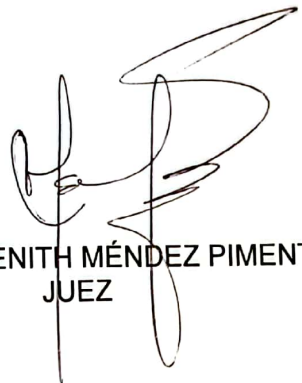
Privación Patria Potestad 2020.0287

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizada personalmente por la demandante PAOLA ANDREA MEJIA ASCENCIO, al domicilio del demandado, gestión que no tiene ninguna validez, por cuanto se debe realizar bajo las directrices de los art. 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante mensaje de datos, como lo prescribe el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar al demandado GUILLERMO ANDRÉS ZARAMA MUÑOZ, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No. 1° art. 317 del C.GIP.)

El apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ